

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Rad. 2016-00049

Se reconoce personería amplia y suficiente para representar a JOSÉ MIGUEL MARTINEZ GÓMEZ al abogado LIBARDO CAMPUZANO PADILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a los escritos allegados por vía electrónica, el apoderado judicial de la parte ejecutada, solicita al juzgado (i). el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado, particularmente el embargo de un vehículo, (ii) que se ordene a la parte demandante que se oficie a Data crédito a fin de que lo excluyan de las centrales de riesgo, (iii) al tiempo que se condene en costas y perjuicios.

Frente a la primera solicitud, se le indica al peticionario que las medidas cautelares que se ordenaron en el presente trámite, fueron el embargo, secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-96302 y el embargo de remanentes a favor del proceso 2017-0001, que se surte en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida (fls108-109, 143-144 y 239 del archivo 01)

Una vez se surtió la venta en publica subasta del inmueble aludido, se surtió la aprobación de dicha diligencia, al tiempo que se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas, librándose el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (Fl37 y 41 archivo 02 del exp)

Posteriormente, mediante auto del 6 de julio de 2017, se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Tebaida, informando que no habían quedado remanentes para poner a su disposición.

Ante tal situación, a pesar de que en el auto que declaró el desistimiento tácito, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, dicha orden ya se había hecho efectiva con anterioridad. Por lo que ya no hay que hacer más ordenaciones en ese sentido, suerte que también sigue la solicitud de levantamiento de embargo de un vehículo, pues en este proceso no se dio orden en ese sentido.

Ahora con relación a la solicitud de que se ordene a la entidad demandante para que excluya de las centrales de riesgo al ejecutado, es una petición que se sale de la competencia de esta judicatura en tanto no emitió orden en ese sentido, debiendo el ejecutado para lograr ese fin, agotar los mecanismos diseñados en la Ley 1266 de 2008¹

Por último, con relación a la solicitud de condena en costas y perjuicios a la demandante, es una solicitud que tampoco haya eco en este estrado por cuanto se presentó de manera extemporánea (Art. 283 del CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e74264a5984d9f6aacd59c75be8d6b80d200028aa4ed777f9ed560a2e152e519

Documento generado en 16/12/2020 07:29:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.